

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente**

ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES DEL RÍO BORNOVA
(EMBALSE DE ALCORLO) CON DESTINO A
ABASTECIMIENTO DE VARIAS POBLACIONES

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de

4640

aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

Solicitante: Mancomunidad Aguas del Sorbe (P190000E).

Destino del aprovechamiento: Abastecimiento.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Río Bornova (Embalse Alcorlo).

Masa de agua: Río Bornova desde Embalse Alcorlo hasta Río Henares (ES030MSPF0320011).

Volumen máximo anual (m³): 16.430.256.

Volumen máximo mensual (m³): 1.369.188.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 521.

UBICACIÓN DE LA TOMA:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	COORDENADAS	
			X*	Y*
1	La Toba	Guadalajara	497.871	4.539.740

* Datum: ETRS89, Huso 30

UBICACIÓN DE LAS OBRAS:

TÉRMINO	PROVINCIA
LA TOBA	GUADALAJARA
SAN ANDRÉS DE CONGOSTO	GUADALAJARA
MEMBRILLERA	GUADALAJARA
ESPINOSA DE HENARES	GUADALAJARA
COGOLLUDO	GUADALAJARA
FUENCEMILLÁN	GUADALAJARA
MONTARRÓN	GUADALAJARA
HUMANES	GUADALAJARA
MOHERNANDO	GUADALAJARA

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TERMINO	PROVINCIA
ALCALÁ DE HENARES	MADRID
GUADALAJARA	GUADALAJARA
AZUQUECA DE HENARES	GUADALAJARA
YUNQUERA DE HENARES	GUADALAJARA
FONTANAR	GUADALAJARA
ALOVERA	GUADALAJARA
MOHERNANDO	GUADALAJARA
MARCHAMALO	GUADALAJARA
CABANILLAS	GUADALAJARA
VILLANUEVA DE LA TORRE	GUADALAJARA
TÓRTOLA DE HENARES	GUADALAJARA
QUER	GUADALAJARA
HUMANES	GUADALAJARA

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Toba (La), o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal n.º 81, 1.ª Planta - CP 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 59098/1913 (Ref. Alberca 1688/2013).

En Madrid a 27 de noviembre de 2014.- La Jefe de Sección, M.ª Montaña Cepa Eugenio.

4411

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**Consejería de Empleo y Economía****SERVICIOS PERIFÉRICOS**

Fecha: 21 de noviembre de 2014.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Román García Romo, S.A. de Guadalajara.

Expediente: 19/01/0058/2014.

C.C.: 19000772011996.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal de la empresa Román García Romo, S.A. de Guadalajara con vigencia de 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014, que tuvo entrada el 9 de octubre de 2014 en el Registro de Convenios y acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29/03/1995), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12/06/2010), en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM de 06/08/2012), en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (DOCM de 04/12/2013) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y acuerdos Colectivos de Trabajo de los Servicios Periféricos de Guadalajara de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La Coordinadora Provincial, M.ª del Mar García de los Ojos.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
ROMAN GARCÍA ROMO, S.A.
GUADALAJARA AÑO 2014**

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

El presente convenio ha sido suscrito por el Delegado de Personal, y por la Dirección de la empresa Román García Romo, S.A.

**CAPÍTULO I
ÁMBITO Y DENUNCIA**

Artículo 1.- ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

El presente convenio afecta a toda la empresa y trabajadores de la empresa Román García Romo, S. A. con las únicas excepciones que pudieran derivarse de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Román García Romo, S. A. tiene como actividad principal el comercio al por mayor de productos alimenticios.

Artículo 2.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio, que entrará en vigor el día 1 de enero del 2014, tendrá una duración de un año, finalizando su vigencia el 31 de diciembre del 2014.

Artículo 3.- PRORROGA Y DENUNCIA.

El presente convenio se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia, sin necesidad de denuncia previa.

Hasta tanto en cuanto el convenio no sea sustituido por otro, tendrá vigencia en todas sus cláusulas obligacionales y su contenido normativo.

**CAPÍTULO II
ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN**

Artículo 4.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las condiciones que se establezcan en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual conforme a la legislación vigente.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos, o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán al mismo, cuando considerados en su conjunto y en cómputo anual, superen los aquí pactados.

Artículo 5.- Garantía «AD PERSONAM».

Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del convenio en su contenido económico, manteniéndose estrictamente «ad personam». Igualmente se respetarán, las condiciones más beneficiosas.

**CAPÍTULO III
CONDICIONES ECONÓMICAS**

Artículo 6.- SALARIO Y REVISIÓN.

El salario mensual para el año 2014, es el que figura en la tabla anexa de este convenio.

Artículo 7.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.

Los trabajadores tendrán derecho a tres pagas extraordinarias al año, equivalentes cada una de ellas, a una mensualidad de salario convenio fijado en el anexo, más antigüedad, y que se abonarán el 15 de julio, 15 de diciembre, y la tercera de ellas, la paga de marzo, antes llamada de Beneficios, que queda prorrateada entre las otras 14 pagas del convenio, procediéndose por tanto al abono de las mismas en estas fechas.

El derecho al percibo de estas pagas será proporcional al tiempo de trabajo, devengándose de conformidad con el salario vigente en el momento del devengo.

Artículo 8.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.

Al salario total del convenio se adicionaran en su caso, los complementos de antigüedad; el cálculo de la antigüedad se hará de la siguiente forma:

A) Con más tres años ininterrumpidos en la empresa: Se percibirá un trienio equivalente al 3% del salario total de este convenio.

B) Con más de cuatro años ininterrumpidos, se percibirán cuatrienios ilimitados al 5% del salario total de este convenio.

La fecha inicial, para él computo de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, con independencia del grupo que tuviera.

Debido a la situación de crisis actual, se pacta expresamente que los trabajadores con fecha de ingreso en la empresa a partir del 1 de enero de 2014, no empezarán a devengar antigüedad hasta transcurridos dos años, es decir, desde el 1 de enero de 2016.

Artículo 9.- COMPLEMENTO DE CONDUCTORES.

Todo conductor que realice habitualmente las funciones de cobrador y, o repartidor, cobrará un complemento de 54,98 euros mensuales durante el año 2014.

Artículo 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

- 1) Horas extraordinarias habituales: Supresión.
- 2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños ex-

traordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios mas arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores declararán el carácter y naturaleza de las horas.

Las horas extraordinarias estructurales se compensarán por un tiempo equivalente de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Por acuerdo entre empresa y trabajadores, las horas extraordinarias no estructurales, podrán compensarse por un tiempo equivalente de descanso.

Los trabajos realizados en horas extraordinarias no estructurales serán calculados para su pago con un aumento del 75%, las que se realicen en estos mismos días y las realizadas en domingos o festivos, con un aumento del 150%.

La realización de más de dos horas extraordinarias al día, queda exclusivamente reservada para aquellos supuestos de fuerza mayor.

Artículo 11.- DIETAS.

Al personal al que se conceda alguna comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se abonen los gastos que hubiera efectuado en lugar adecuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además, a una dieta de 5,12 y 8,31 euros diarios respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o por jornada completa.

CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN

Artículo 12.- CONTRATOS EVENTUALES.

Nos remitimos a la Ley vigente.

CAPÍTULO V JORNADAS, HORARIOS Y VACACIONES

Artículo 13.- JORNADA.

La jornada normal de trabajo para todo el personal comprendido en este Convenio será de cuarenta horas semanales, equivalentes a 1.785 horas anuales.

Artículo 14.- HORARIO.

Será el que libremente se establezca la empresa con los representantes legales de los trabajadores.

El personal que realice jornada partida, tendrá derecho a un descanso mínimo de 2 horas entre la jornada de mañana y tarde.

En el supuesto de que no exista acuerdo entre la empresa y los trabajadores (sus representantes legales) el horario de trabajo será el siguiente.

INVIERNO:

Lunes a viernes: 9:45 a 13:30 h, 16:00 a 19:30 h.

Sábados: 9:45 a 13:30 h.

VERANO:

Lunes a viernes: 9:45 a 13:30 h, 16:30 a 20:00 h.

Sábados: 9:45 a 13:30 h.

En ningún caso se trabajará el sábado por la tarde.

El horario de trabajo para los días 24 y 31 de diciembre será de 8:00 a 14:00.

Artículo 15.- VACACIONES.

Todos los trabajadores con un año de servicio, tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones, o a su parte proporcional en caso de llevar menos tiempo.

Las vacaciones serán ininterrumpidas, se celebrarán en los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Nunca se comenzará dicho periodo, ni en festivo, ni domingo, ni en sábado.

Nunca podrán estar de vacaciones más de un 20% de trabajadores de cada sección o departamento de la empresa.

No obstante, cuando existe acuerdo entre las partes, podrá disfrutarse las vacaciones en la modalidad de fechas que las mismas acuerden.

Artículo 16. - FERIAS.

Todo trabajador afectado por el presente convenio en periodo de Ferias, dispondrá de, al menos, tres medias jornadas libres en dicho periodo, y en caso de encontrarse disfrutando de vacaciones, dispondrá de dos días más de disfrute, fuera del periodo fijado para estas.

CAPÍTULO VI LICENCIAS, EXCEDENCIAS, PERIODOS DE PRUEBA Y APRENDIZAJE

Artículo 17.- LICENCIAS.

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o fa-

llecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, será de cuatro días. Asimismo, en los casos de accidente y hospitalización.

C) Un día en caso de fallecimiento de sobrinos y tíos con límite en los dos últimos casos de que el parentesco sea hasta el 3.º grado.

D) Un día y medio por traslado de domicilio habitual.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo, debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de 3 meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto del Trabajador. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempleo de cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

F) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

G) Y hasta 5 horas al mes, para atender asuntos propios que no admiten demora.

H) El trabajador, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. El trabajador, por voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

I) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad, o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombre o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa, generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

J) Un día en los supuestos de bodas de padres, hijos, hermanos y abuelos por consanguinidad o afinidad.

K) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

L) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Artículo 18.- EXCEDENCIAS.

Respecto a las excedencias, sé estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19.- JUBILACIÓN.

En materia de jubilación se estará durante la vigencia del Convenio, a lo establecido en la normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO VII

Artículo 20.- REVISIÓN DE ESPECIALIDADES PROFESIONALES.

Todo trabajador estará encuadrado en el grupo profesional que corresponda a las labores que desempeña. La empresa podrá encomendarle labores propias de un grupo superior durante un periodo de prueba de 3 meses, excepto para sustitución de técnicos, que será de 6 meses; si durante este periodo el trabajador cumple estas labores satisfactoriamente, se le pasará a ese grupo superior.

Los grupos serán regulados por lo dispuesto en el I Acuerdo Marco del Comercio (BOE de 20/02/2012).

- ASCENSOS: Los ascensos del personal se efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

GRUPO I

Los ascensos de este grupo se efectuarán libremente por la empresa.

GRUPO II

Las vacantes que existan en el grupo de Ayudante de Dependiente se proveerán entre los aprendices.

Los Ayudantes pasarán automáticamente al grupo de Dependientes al cumplir los 22 años.

Los Dependientes mayores se designarán entre los Dependientes y de acuerdo con el interesado. También se designarán entre estos los que hayan de desempeñar las funciones correspondientes a las especialidades de Jefe de Grupo y Jefe de Almacén.

GRUPO III

Los aspirantes pasarán automáticamente a la especialidad de Auxiliar Administrativo al cumplir los 18 años de edad. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior cuando se produjese una vacante de Auxiliar, si no existiese ningún aspirante en dicha edad mínima, pero si cumplidos dos años de servicio en la empresa se procederá a la designación de Auxiliar entre dichos aspirantes, conforme a lo dispuesto respecto a la designación de Ayudante de Dependiente, entre los Aprendices que no hubiesen terminado su aprendizaje, tal como se determina para el personal mercantil de este artículo.

Las vacantes de Oficial se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud entre los Auxiliares Administrativos.

La plaza de Jefe de Sección se cubrirá por concurso-oposición de entre todo el personal de Oficial Administrativo.

Sí efectuada la prueba de aptitud, el primero de los Auxiliares a quien correspondiese ascender por antigüedad no la superase, se procederá al examen de los siguientes y si ninguno fuese calificado favorablemente en el examen de aptitud, así como en los casos en que el concurso-oposición a que se refiere este artículo, fuese declarado desierto, se procederá por la empresa a designar libremente los empleados para cubrir las vacantes.

En establecimientos que por especialidad no exista más que un empleado Administrativo, este pasara al grupo superior a los cuatro años de actuar como Auxiliar.

GRUPO IV

Las plazas de Capataz y Mozo Especializado, se proveerán por la empresa entre los Mozos Especializados y Mozos respectivamente.

GRUPO V

Los Conserjes serán de libre nombramiento de la empresa.

Artículo 21.- PRENDAS DE TRABAJO.

La empresa estará obligada a proporcionar a los productores las prendas de trabajo necesarias y adecuadas cuando la índole del mismo así lo requiera, o bien porque la empresa exija una especial vestimenta.

Artículo 22.- DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de esta el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultanea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, nos remitimos a la Ley 39/1999.

A estas trabajadoras se procurará evitar los trabajos penosos, y se les permitirá pequeños descansos a lo largo de la jornada, proporcionándoles asiento.

Las partes firmantes de este Convenio reconocen la igualdad de derechos por razón de sexo correspondiendo, en consecuencia a igual trabajo, igual salario.

Artículo 23.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

En los supuestos en que los trabajadores se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional o maternidad, y mientras dure la misma, tendrán derecho a percibir el 100% de su base de cotización.

En los casos de enfermedad común y accidente no laboral, el complemento a aplicar sobre el subsidio a cargo de la Seguridad Social será el siguiente:

A)

a.- La primera situación de IT del año se complementará hasta el 100% de su base de cotización, desde el primer día de la baja.

b.- Segunda y sucesivas situaciones de IT del año, percibirá el trabajador el 60% de su base de cotización desde el primer día de la baja y hasta el día

séptimo. A partir del día octavo se complementará hasta el 100% de su base de cotización.

B)

a.- En los supuestos en que exista hospitalización por tiempo superior a dos días, mientras dure esa hospitalización, se complementará hasta el 100% de su base de cotización.

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo, como en la correcta organización de la medicina en la empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

Artículo 24.- CONDUCTORES.

Los conductores con carnet C, que haya sido contratado para realizar las funciones que su carnet les autoriza, tendrán la especialidad profesional de Oficiales de Primera. Los conductores con carnet B, que hayan sido contratados para realizar las funciones que su carnet les autoriza, tendrán la especialidad profesional de Oficiales de Segunda. Los conductores con carnet A1 y A2, que hayan sido contratados para realizar las funciones que su carnet les autoriza, tendrán la especialidad profesional de Oficiales de Tercera.

Artículo 25.- PRODUCTIVIDAD.

Conscientes las partes de necesidades de una mejora general de la eficiencia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y de la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las partes firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los instrumentos básicos para lograrlo, de cara a orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

- Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

- Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en conjunto.

- Maximizar el empleo.

- Mejorar las condiciones de trabajo.

Las partes consideran sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos ordenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la ne-

cesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos, e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- La política de inversiones.

- La racionalización de la organización productiva.

- La mejora tecnológica.

- La programación empresarial de la producción y productividad.

- El clima y la situación de las relaciones laborales.

- Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.

- La política salarial y de incentivación material.

- La cualificación y adaptación de la mano de obra.

Artículo 26.- DISCAPACITADOS.

Los firmantes de este Convenio reconocen las dificultades de contratación que tienen los discapacitados para encontrar trabajo. En consecuencia, aconsejan a la empresa la contratación de este personal en las vacantes que se vayan produciendo, siempre que las características del trabajo lo permitan.

Artículo 27.- ADAPTACIÓN DEL TRABAJO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA.

Los trabajadores afectados con capacidad disminuida, podrán ser incluidos en otra actividad distinta a la de su grupo profesional adecuada a su actitud, respetándoseles el salario que tuviesen acreditado antes de que pasasen a dicha situación.

Artículo 28.- AYUDA POR DEFUNCIÓN.

En caso de fallecimiento del trabajador, queda la empresa obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de tres mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada por todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 29.- TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Cuantas actividades o manipulaciones entrañan penosidad, toxicidad, insalubridad o peligrosidad, se regirán por las disposiciones legales en tal materia, y serán objeto de regulación en los Reglamentos de Régimen Interior.

El personal que trabaje en cámaras frigoríficas, con permanencia en las mismas por un tiempo como mínimo del 25% de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un plus del 20% de su salario reglamentario.

Artículo 30.- DE LOS SINDICATOS, DELEGADOS SINDICALES, DELEGADOS DE PERSONAL Y MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE EMPRESA.

Se estará al dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 31.- COMISIÓN PARITARIA.

Creación.- Las partes firmantes acuerdan crear una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.

Composición.- La Comisión Paritaria estará compuesta de forma paritaria por tres miembros en representación de los trabajadores y otros tres miembros en representación de la empresa, quienes entre ellos designarán secretario.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Procedimiento.- Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria revestirán el carácter de ordinarios y extraordinarios. Otorgarán dicha calificación las partes firmantes del presente Convenio. En el primer supuesto, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de treinta días, y en el segundo supuesto el plazo será de diez días.

En la primera reunión de la Comisión Paritaria esta deberá determinar un sistema de funcionamiento de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

Funciones:

1. Interpretación del Convenio.
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
3. Recepción y distribución de informes sobre materias que interesen al sector (análisis de la situación económica-social, política de empleo, formación profesional, productividad, etc.).
4. Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación de los convenios colectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del ET.
5. Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial de los convenios colectivos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41.6 y 82.3 del ET.
6. Se establece de carácter extraordinario a efectos de plazos para resolver la Comisión Paritaria del convenio las que afecten a las siguientes materias:
 - Clausula de descuelgue.
 - Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
 - Movilidad geográfica.
 - Movilidad funcional.

En el caso de no alcanzar consenso, empate o ante la imposibilidad de reunir a la Comisión Paritaria, las partes firmantes se obligan a someter la cuestión a los servicios de mediación y arbitraje (ASEC) de Castilla-La Mancha, con carácter vinculante para las partes en lo resuelto por este.

Domicilio. Se fija como domicilio a efectos de notificación y reunión, el del centro de trabajo de la empresa, calle Julián Besteiro, 23 de Guadalajara.

Artículo 32.- SEGURO DE MUERTE E INVALIDEZ.

En caso de muerte sobrevenida por accidente de trabajo, la empresa abonará a los derechohabientes del trabajador una indemnización de 20.009,80 euros.

En el supuesto de que un trabajador se le declare afecto de una invalidez permanente total, como consecuencia de un accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador una indemnización de 24.812,14 euros, y si se le declarase afecto de invalidez permanente absoluta también como consecuencia de accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 24.812,14 euros.

Artículo 33.- SALUD LABORAL.

Será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los Reglamentos que la desarrollan.

Artículo 34.- DE LA IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, la empresa está obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberá adoptar las medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberá negociar con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

La empresa también elaborará y aplicará un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para la empresa, salvo en el caso anterior, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

A efectos de lo regulado en el presente convenio respecto a los planes de igualdad y a los diagnósticos de situación deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007.

Artículo 35.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Todas las disposiciones establecidas en el vigente Convenio serán de aplicación, siempre y cuando no haya Leyes, derechos, normas y disposiciones

de organismos de la Administración que mejoren las aquí pactadas en computo anual.

Artículo 36.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Adhesión al III Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos (III ASAC-CLM).

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse en su totalidad al 3.º Acuerdo Sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla-La Mancha suscrito el 9 de diciembre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Comercio en general de Guadalajara.

ANEXO AL CONVENIO.

Formula del salario hora individual:

$$\frac{S.B.+ C.P.+ C.P.T.+ C.V.S.}{H.T.}$$

H.T.

S.B. = Salario base.

C.P. = Complementos personales (antigüedad).

C.P.T. = Complemento puesto de trabajo (tóxico, peligroso, etc.).

C.V.S. = Complemento vencimiento superior al mes (pagas extraordinarias).

H.T. = Horas trabajadas.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA				
ROMAN GARCIA ROMO S. A. DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2.014				
	SALARIO BASE	14ª PRORRATA PAGA BFCIOS,	SALARIO CONVENIO	SALARIO ANUAL
CATEGORIAS				
GRUPO I- PERSONAL TECNICO				
1.- Titulado de grado superior	1.198,40	85,60	1.284,00	17.976,00
2.- Titulado de grado medio	1.085,19	77,51	1.162,70	16.277,85
GRUPO II - PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL PROPIAMENTE				
3.- Director	1.238,71	88,48	1.327,19	18.580,65
4.- Jefe de Personal	1.165,56	83,25	1.248,81	17.483,40
5.- Jefe de Compras	1.165,56	83,25	1.248,81	17.483,40
6.- Jefe de ventas	1.165,56	83,25	1.248,81	17.483,40
7.- Encargado general	1.165,56	83,25	1.248,81	17.483,40
8.- Jefe de sucursal o supermercado	1.084,92	77,49	1.162,41	16.273,80
9.- Jefe de almacen	1.084,92	77,49	1.162,41	16.273,80
10.-Encargado de establecimiento	1.034,60	73,90	1.108,50	15.519,00
11.-Vendedor-comprador	1.034,60	73,90	1.108,50	15.519,00
12.-Viajante	995,60	71,11	1.066,71	14.934,00
13.-Dependiente	1.014,87	72,49	1.087,36	15.223,05
14.-Ayudante	905,73	64,70	970,43	13.585,95
15.-Aprendiz de 16 y 17 años	640,54	45,75	686,29	9.608,10
GRUPO III - PERSONAL ADMINISTRATIVO				
16.- Director	1.238,71	88,48	1.327,19	18.580,65
17.- Jefe administrativo	1.165,30	83,24	1.248,54	17.479,50
18.- Oficial administrativo	1.014,87	72,49	1.087,36	15.223,05
19.- Auxiliar administrativo	917,57	65,54	983,11	13.763,55
20.- Auxiliar de caja de 18 y 19 años	780,71	55,77	836,48	11.710,65
21.- Auxiliar de caja de 20 y 21 años	905,73	64,70	970,43	13.585,95
22.- Auxiliar de caja de más de 22 años	917,57	65,54	983,11	13.763,55
GRUPO IV - PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES				
23.- Personal de oficio de 1ª	995,60	71,11	1.066,71	14.934,00
24.- Personal de oficio de 2ª	976,09	69,72	1.045,81	14.641,35
25.- Personal de oficio de 3ª	937,31	66,95	1.004,26	14.059,65
26.- Capataz	976,09	69,72	1.045,81	14.641,35
27.- Mozo especialista	937,31	66,95	1.004,26	14.059,65
28.- Telefonista	837,98	59,86	897,84	12.569,70
29.- Mozo	905,73	64,70	970,43	13.585,95
GRUPO V - PERSONAL SUBALTERNO				
30.- Conserje	976,34	69,74	1.046,08	14.645,10
31.- Cobrador	976,09	69,72	1.045,81	14.641,35

4401

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS

Fecha: 21 de noviembre de 2014.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación de la modificación del convenio colectivo (art. 30) del Personal Laboral del Ayuntamiento de Guadalajara.

Expediente: 19/01/0061/2014.

C.C.: 19001332012009.

VISTO el texto de la modificación del convenio colectivo (art. 30) del Personal Laboral del Ayuntamiento de Guadalajara para los años 2012 a 2015, modificación que tuvo entrada el 14 de octubre de 2014 en el Registro de Convenios y acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29/03/1995), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12/06/2010), en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM de 06/08/2012), en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (DOCM de 04/12/2013) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo de los Servicios Periféricos de Guadalajara de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La Coordinadora Provincial, M.^a del Mar García de los Ojos.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Departamento de Personal

El Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2014 ha

aprobado la modificación del baremo previsto en el artículo 30 del Convenio Colectivo entre la Corporación y el personal laboral del Ayuntamiento de Guadalajara, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 10, de 23 de enero de 2014, previo acuerdo entre los representantes de la Corporación municipal y los representantes del personal laboral, que pasa a tener la siguiente redacción:

«A) Cursos de formación y perfeccionamiento realizados desde la toma de posesión como empleado público en el Ayuntamiento de Guadalajara. Se valorará 0,0015 puntos por hora de curso recibido o impartido, de los que se haya expedido diploma y/o certificado de aprovechamiento o participación. Cuando en el certificado no se acredite la duración de los cursos, se entenderá que cada uno de ellos ha tenido una duración de una hora. Serán objeto de valoración los cursos de formación relacionados con el puesto a cubrir, organizados por escuelas de administraciones públicas o por centros al amparo de planes de formación continua, siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros. No serán valorados los cursos realizados con anterioridad a la fecha de la toma de posesión como empleado público en el Ayuntamiento de Guadalajara.

B) Antigüedad: Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como personal laboral fijo en este Ayuntamiento en la misma categoría a la que se opta, con 0,08 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como personal laboral fijo en este Ayuntamiento en distinta categoría a la que se opta, con 0,02 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario interino o contratado laboral temporal en este Ayuntamiento, con 0,02 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

C) Por poseer titulación académica superior a la exigida para acceder a la plaza o puesto que se opta y que esté directamente relacionada con la plaza o puesto a desempeñar, de acuerdo con la siguiente escala:

C1.- Por cada Título de Doctor: 0,5 puntos.

C2.- Por cada postgrado (licenciatura, ingeniero o equivalente) 0,4 puntos.

C3.- Por cada grado (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalente): 0,3 puntos.

C4.- Bachiller, Técnico o equivalente: 0,2 puntos.

Solo será objeto de valoración la titulación superior que se presente.

Una vez aplicado el baremo anterior, y en caso de empate a puntos entre dos o más trabajadores, se valorará la antigüedad en puestos similares ocupados en otras administraciones públicas, con 0,025 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes».

4643

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Recursos Humanos

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones puntuales de la Relación de puestos de trabajo para 2015, que se indican a continuación:

MODIFICACIONES PUNTUALES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2015

BANDA DE MÚSICA:

Subárea funcional: Banda de Música Provincial.

Modificación de puesto:

N.º 330 DIRECTOR BANDA DE MÚSICA.- Forma de provisión: Concurso específico (antes libre designación), en ejecución de sentencia número 466/2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

COMPLEJO PRÍNCIPE FELIPE:

Subárea funcional: Complejo Príncipe Felipe.

Amortización de puesto:

N.º 1044 AYUDANTE SERVICIO RESIDENCIA COSTURERO.- A/A, por jubilación de su titular.

CULTURA Y EDUCACIÓN:

Subárea funcional: Administración de Cultura.

Amortización puesto:

N.º 227 ADMINISTRATIVO JEFE DE NEGOCIADO DE CULTURA.- Se amortiza un puesto. De 2 titulares pasa a tener 1 titular.

DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE, TURISMO, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO:

Subárea funcional: Medio Ambiente.

Amortización de puesto:

N.º 4 JEFE SECCIÓN MEDIO AMBIENTE.- A/A, por jubilación de su titular.

GABINETE DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS:

Subárea funcional: Presidencia.

Modificación de puestos:

N.º 176 AUXILIAR ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA (movilidad interadministrativa).- Forma de provisión: Concurso general (antes libre designación), en ejecución de sentencia número

466/2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

N.º 181 SECRETARIO/A DIPUTADO-DELEGADO (movilidad interadministrativa).- Forma de provisión: Concurso general (antes libre designación), en ejecución de sentencia número 466/2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

N.º 184 CONDUCTOR PRESIDENCIA (movilidad interadministrativa).- Forma de provisión: Concurso general (antes libre designación), en ejecución de sentencia número 466/2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

INFORMÁTICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS:

Subárea funcional: Informática Departamental.

Modificación de puesto:

N.º 535 RESPONSABLE INFORMÁTICA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL ÁREA ECONÓMICA.- Se modifica la clase, pasando de Técnico Auxiliar (Tec.Aux) a Técnico de Grado Medio/Técnico Auxiliar (TGM/Tec.Aux).

INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES:

Subárea funcional: Administración.

Modificación de puesto:

N.º 43 JEFE DE NEGOCIADO INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES. En responsabilidades generales sustituir «Vías y Obras» por «Infraestructuras Provinciales».

INTERVENCIÓN:

Subárea funcional: Intervención.

Modificación de puesto:

N.º 202 ADJUNTO A INTERVENCIÓN. En responsabilidades generales donde dice «hacienda municipal», debe decir «hacienda provincial».

RECURSOS HUMANOS:

Subárea funcional: Formación.

Modificación de puesto:

N.º 163 JEFE DE FORMACIÓN.- Incremento de 35 puntos en el factor «Jornada» (antes 0), en ejecución de sentencia número 354/2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. Jornada: Flexible (antes jornada normal).

Subárea funcional: Recursos Humanos.

Modificación de puesto:

N.º 167 JEFE DE SECCIÓN FUNCIONARIOS.- Total puntos complemento específico

910 (antes 1.017), quedando equiparado al puesto número 168.

N.º 5012 ADMINISTRATIVO DE RECURSOS HUMANOS.- Se incrementa en 1 titular (total 2).

SECRETARÍA GENERAL:

Subárea funcional: Secretaría General.

Creación Puesto:

N.º 903 ADJUNTO A SECRETARÍA (Movilidad interadministrativa).- Responsabilidades generales: Sustitución del titular de la Secretaría General en el ente instrumental Consorcio para la gestión de residuos urbanos, así como el desempeño de todas aquellas tareas que le encomiende la Secretaría General.

N.º Titulares: 1. Provisión: Concurso específico. Singularizado: Sí. Escala: Administración General. Subescala: Técnica/Secretaría Intervención. Clase: TS. Relación Laboral: F. Dedicación: Exclusiva. Jornada: Contínua. Horario: De 08.00 a 15.30. Especialidad: Las propias de la Subescala. Conocimientos específicos: Derecho medioambiental (residuos). Grupo: A1. Nivel: 26. Puntos complemento específico: 1.435.

Subárea funcional: Asistencia a municipios.

Creación puesto:

N.º 904 ARQUITECTO ASISTENCIA A MUNICIPIOS (Básico).- Responsabilidades generales: Prestar asistencia a Diputación y a los municipios de la provincia, respecto a la arquitectura pública y urbanismo, en coordinación con el arquitecto de Asistencia a municipios.

N.º titulares: 1. Provisión: Concurso general. Singularizado: No. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: TS. Relación laboral: F. Dedicación: Preferente esporádica. Jornada: Contínua. Horario: De 08.00 a 15.30. Especialidad: Arquitecto. Conocimientos específicos: Urbanismo, ofimática, herramientas gráficas. Grupo: A1. Nivel: 24. Puntos complemento específico: 1.235.

TESORERÍA:

Subárea funcional: Tesorería.

Modificación de puesto:

N.º 900 ADJUNTO A TESORERO.- En dedicación sustituir «continua» por «normal».

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 23 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, se expone al público por un período de treinta días hábiles, durante el cual los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Pleno.

Dichas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas si, durante el citado plazo, no se presentaran reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Guadalajara a 9 de diciembre de 2014.- La Presidenta, Ana Guarinos López.

4642

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el Presupuesto general de la Diputación Provincial de Guadalajara, Bases de ejecución y la Plantilla de personal para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente por el Pleno de la corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación:* Registro General de la Diputación Provincial.
- Órgano ante el que se reclama:* Diputación en Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo de exposición, no se hubiesen presentado reclamaciones.

Guadalajara a 9 de diciembre de 2014.- La Presidenta, Ana Guarinos López.

4397

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Prádena de Atienza

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos su general conocimiento y en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligroso; Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre; la Ley de La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los animales domésticos y el Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la anterior.

Artículo 1.- Objetivo.

Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para tenencia de animales potencialmente peligrosos, cualquiera que sea su especie, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizarla debida protección a los animales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el término municipal de Prádena de Atienza (Guadalajara), deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica y afectará a todo el que esté empadronado en este municipio.

Artículo 3.- Animales potencialmente peligrosos.

3.1. Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

- Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

- En particular, los perros que pertenecen a las siguientes razas y a sus cruces:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Bull Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.

h) Akita Inu.

- Los perros que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3.2. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Artículo 4. La Licencia Municipal.

4.1. Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia dentro de un plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición (si ya tiene más de tres meses) o desde la fecha de la definitiva publicación de la presente ordenanza.

4.2. La obtención de una Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos devengará una Tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 5. Órgano competente para otorgar la Licencia.

El/La Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación será el/la competente para poder otorgar la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6. Requisitos para la solicitud de la Licencia.

6.1. Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3, del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención, o en su caso renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000).

6.2. El interesado en la obtención o renovación de la licencia deberá de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, junto con la solicitud de licencia, la siguiente documentación:

1. Copia del DNI, carnet de conducir, pasaporte o cualquier otro documento público que acredite la mayoría de edad del solicitante.
2. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Justicia, acreditativo del apartado b.
3. Declaración jurada de no haber sido sancionado en base a la Ley 50/1999, acreditativo del apartado c.
4. Certificado de capacidad física y aptitud psicológica, expedido por centro de reconocimiento debidamente autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, acreditativos del apartado d).
5. Documento de haber formalizado seguro de responsabilidad civil, para acreditar el apartado e) del punto anterior.

Artículo 7. Plazo.

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular, en el

plazo de quince días contados desde que se produzca, al Alcalde.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

Artículo 8. Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

8.1. El titular de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal.
- El lugar de residencia habitual del animal.
- El destino de animal (convivencia con los seres humanos, guarda protección, cuidado de ganado, etc.).

8.2. Documentos que se deben aportar para la inscripción:

Junto con la solicitud de inscripción deberán de aportarse los siguientes documentos:

- 1.- Certificado veterinario que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos.
- 2.- N.º de microchip.
- 3.- Copia Licencia tenencia animales potencialmente peligrosos.

Artículo 9. Identificación.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

Artículo 10. Obligaciones de los tenedores del perro.

10.1 El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

10.2. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

10.3. Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar bozal homologado y apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

10.4. Los perros potencialmente peligrosos, no podrán deambular libremente por el casco urbano municipal y, en todo momento, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona. No pudiendo ser conducidos en ningún caso por un menor. Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si estos no van acompañados de una persona adulta. Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales. Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos.

10.5. Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que dispongan de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

En caso de parcelas, el cerramiento deberá ser completo, sin que exista ninguna solución de continuidad para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir. El propietario o poseedor de perros deberá adoptar medidas para evitar que el animal pueda asomar la cabeza o mandíbulas sobre o por entre las vallas que guarecen la propiedad causando situaciones peligrosas para los viandantes. La presencia del perro deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada.

10.6. Los perros destinados a guarda deberán estar, bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en un lugar visible su existencia. Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose a tal fin utilizar animales hembras. No podrán estar atados permanentemente y, en caso de estar sujetos por algún medio, este deberá permitir su libertad de movimientos.

10.7. Los perros destinados a la guarda y custodia de rebaños de animales caprinos, ovinos, vacunos o cualesquiera otros no podrán deambular libremente por el casco urbano debiendo estar controlados en todo momento por el pastor o persona responsable del rebaño. Asimismo, los perros encargados de las referidas tareas de pastoreo, fuera del casco urbano, deberán estar en todo momento bajo la supervisión del responsable.

10.8. El propietario o poseedor de un animal está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénicas sanitarias debiendo someterlo a los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria.

10.9. En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, esta dará cuenta del hecho a las autoridades sanitarias. El propietario del

animal presentará la cartilla sanitaria, su identificación y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida y las autoridades municipales o sanitarias que lo soliciten.

10.10. La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro de animales potencialmente peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tuviese conocimiento de tales hechos.

10.11. La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, deberá igualmente comunicarse al Registro municipal.

10.12. Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros municipales.

Artículo 11. Responsabilidad.

El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a personas, sus propiedades, bienes públicos y/o al medio general.

Artículo 11. Prohibiciones.

11.1. Queda prohibida expresamente la entrada de animales en las zonas de juegos infantiles, así como el que beban en fuentes de uso público.

11.2. El dueño o tenedor del animal deberá aportar las medidas necesarias para evitar que se ensucie las vías y espacios públicos urbanos.

11.3. Queda especialmente prohibido que los perros hagan sus deposiciones en las áreas infantiles.

11.4. Mientras estén en la vía pública, parques y jardines, los animales deberán efectuar sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado, mientras no existan lugares especialmente autorizados y habilitados para ello por el Ayuntamiento.

11.5. No obstante, si las deyecciones se han depositado en aceras o zonas de tránsito peatonal, parques o jardines, el propietario o persona que conduzca el animal es responsable de la eliminación de las mismas, mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en los contenedores de basura existentes en el municipio.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

12.1. A efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, el encargado del transporte.

La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

12.2. Se consideran faltas muy graves:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que no vaya preceptivamente identificado como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título u perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para potenciar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

g) La reiteración de una falta grave.

12.3. Se consideran faltas graves:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el ar-

tículo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la citada Ley y en la presente Ordenanza municipal, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

g) La reiteración de una falta leve.

12.3. Tendrán la consideración de infracciones leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley y en esta Ordenanza, no tipificadas como muy graves o graves (puntos 12.1. y 12.2.).

12.4. Las infracciones tipificadas en el artículo 12 de esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

a.- Infracciones leves:

- Multa de 6 a 150 euros.

b.- Infracciones graves:

- Multa de 151 a 300 euros.

- Retirada de licencia por un periodo máximo de seis meses.

- Cierre del establecimiento, actividad o instalación; suspensión de la actividad total o parcial, por un periodo no superior a 18 meses.

c.- Infracciones muy graves:

- Multa de 301 a 1.500 euros.

- Retirada de la licencia por un periodo de hasta 12 meses.

- Cierre del establecimiento, actividad o instalación; suspensión de la actividad total o parcial por un periodo no superior a dos años.

- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo estipulado en la normativa comunitaria, estatal o autonómica que sea de aplicación.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercera: Las cuantías económicas fijadas en esta Ordenanza, así como otras no reseñadas que tengan relación con ella, estarán sujetas a la revisión ordinaria de las Ordenanzas Fiscales.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Regu-

ladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa.

En Prádena de Atienza a 27 de agosto de 2014.– La Alcaldesa, Mercedes García Somolinos.

4402

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yélamos de Abajo

ANUNCIO

ASUNTO: ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR

Doña Margarita Ramos Álvarez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Yélamos de Abajo (Guadalajara),

HAGO SABER:

Que corresponde al órgano plenario elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que pública para general conocimiento.

En Yélamos de Abajo a 21 de noviembre de 2014.– La Alcaldesa, Margarita Ramos Álvarez.

4403

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, la modificación de créditos 5/2014 del Presupuesto para el ejercicio 2014, en sesión del día 20 de no-

viembre de 2014, se expone al público en las oficinas municipales, en horario de atención al público, por espacio de veinte días, desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de la Torre, 21 de noviembre de 2014.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodriguez.

4404

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de Paz corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio.

Por todo ello se abre un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado Decano.

En Chiloeches a 18 de noviembre de 2014.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

4405

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 10/2014, en la modalidad de transferencias de crédito entre partidas de diferente grupo de función, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
150	609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	100.000,00
		TOTAL GASTOS	100.000,00

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
230	22699	Otros gastos diversos	100.000,00
		TOTAL GASTOS	100.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cabanillas del Campo a 20 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Jaime Celada López.

4406

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Pioz****ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pioz sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENACIÓN REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**Artículo 1.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril regu-

ladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 105 a 111 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana, el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el Padrón de aquel.

Artículo 3.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizado no programado, desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística.

b) Los terrenos que dispongan las vías pavimentadas o encintado de aceras, y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

c) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

DEVENGO

Artículo 4.

1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real o de goce limitativo del dominio, en la fecha en la que tenga lugar la constitución o transmisión.

- En los actos o contratos «ínter vivos», la del otorgamiento del documento público, y cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 5.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que se reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos que se medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspendida no se liquidará el impuesto hasta que se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo dispuesto en el apartado anterior.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

Es sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a

título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución de o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real en la cuestión.

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás cantidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8.

1. La base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento de devengo y experimentado, a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se efectuarán las siguientes operaciones.

3. Para determinar el importe del incremento real se efectuarán las siguientes operaciones:

- Se obtendrán en el momento del devengo el porcentaje anual, según los períodos en que se haya generado el incremento del valor:

Período Porcentaje

- De uno hasta cinco años 3,7 por ciento.
- Hasta diez años 3,5 por ciento.
- Hasta quince años 3,2 por ciento.
- Hasta veinte años 3 por ciento.

3. El porcentaje anual que corresponda conforme al apartado anterior, se multiplicará por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor y el porcentaje resultante será el que se aplique sobre el valor del terreno en el momento del devengo.

4. Para determinar el porcentaje anual a que se refiere el apartado 2 anterior y para fijar el número de años a que alude en el apartado 3. Solo se considerarán años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor sin que puedan tomarse las fracciones de año de dicho período.

Artículo 9.

En las transmisiones de terreno, el valor de los mismos en el momento de devengo, será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Sobre dicho valor se aplicará una reducción del 50% hasta el 31/12/2004.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de esta Ley, referido al momento del devengo.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

Artículo 10.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, se obtendrá el porcentaje anual que corresponda según los apartados 2 y 3 del artículo 8.º anterior, aplicándose sobre la parte del valor que tenga asignado el terreno a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, obtenida mediante la utilización de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el cálculo del valor de dichos derechos reales.

Artículo 11.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o mas plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin aplicar la existencia de un derecho real de su-

perficie, se determinará el porcentaje anual que corresponda según los apartados 2 y 3 del artículo 8.º anterior, aplicándose sobre la parte del valor que tenga asignado el terreno a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, obtenida conforme al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

Artículo 12.

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje anual que corresponda según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 8.º de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 13.

La cuota resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

Período de Generación porcentaje.

Del incremento del valor o tipo aplicable.

- De uno hasta cinco años 30 por ciento.
- Hasta diez años 30 por ciento.
- Hasta quince años 30 por ciento.
- Hasta veinte años 30 por ciento.

Los períodos de tiempo se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 14.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y entidades locales a las que pertenezca este municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Este municipio y demás entidades locales integradas o en las que se integre y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 15.

No gozarán de bonificación las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de escisión y fusión de empresas reguladas por la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 16.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentaren el Registro General del Ayuntamiento la declaración correspondiente, según modelo oficial que se facilitará a su requerimiento, y en donde se facilitarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación precedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar de la fecha del devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos: Treinta días hábiles.

b) Cuando se refiere a actos por causa de muerte: Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 17.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, a practicar en el modelo oficial que se facilitará a los interesados.

Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

En ningún caso podrá exigirse la autoliquidación en caso previsto en el artículo 9, párrafo tercero de esta ordenanza.

Artículo 18.

Cuando no esté establecido el sistema de autoliquidación se observará lo siguiente:

1. Las liquidaciones del impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

2. La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazo y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás Legislación General Tributaria del Estado y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que también se aplicará en lo referente a las diferencias resultantes de la comprobación de las autoliquidaciones.

Artículo 19.

Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el artículo 16 de esta Ordenanza.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: El donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: El adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

Artículo 20.

Los notarios quedan obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negociados jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos, de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentadas para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES O SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 21.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes a la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia (1) entrará en vigor, con efecto inmediato continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

(1) De la Provincia de la Comunidad Autónoma, en su caso.

En Pioz a 20 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Vladimiro Pastor Gutiérrez.

4409

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Hombrados****EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente número 02/2014 de modificación de créditos que afecta al Presupuesto municipal para el Ejercicio de 2014, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la

Altas en capítulos de gastos

Capítulo	6	Inversiones reales	18.708,00
----------	---	--------------------	-----------

2.º FINANCIACIÓN.

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

Capítulo	8	Activos financieros	18.708,00
----------	---	---------------------	-----------

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Las Navas de Jadraque a 19 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Rafael Villaseca Arellano.

Provincia al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo por haberlo dispuesto así el acuerdo de aprobación inicial.

Hombrados a 10 noviembre de 2014.– El Alcalde, Valentín Herranz Navarro.

4407

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Las Navas de Jadraque****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Las Navas de Jadraque, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2014 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente de tesorería, cuyo detalle es el siguiente:

1.º Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», por la cantidad de 18.708,00 euros.

4408

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Alovera****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya

que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo

de 15 días hábiles, así como realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura de la Policía Local de Alovera, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN	FASE PROCEDIMIENTO
ES 23 a 27/2014	046878605M	NATALIA LORENZO LOZANO	Art. 10, 17, 18, 30, 35, OOMM de tenencia y protección de animales	Notificación inicio 5 expedientes sancionadores

Alovera, 22 de octubre de 2014.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

4410

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Rebollosa de Jadraque

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2014, al no haberse pre-

sentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
	A. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1.	Gastos de personal	7.000,00 €
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	21.500,00 €
3.	Gastos financieros	
4.	Transferencias corrientes	4.200,00 €
	<i>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6.	Inversiones reales	20.200,00 €
7.	Transferencias de capital	
	B. OPERACIONES FINANCIERAS	
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
	TOTAL	52.900,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
	A. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1.	Impuestos directos	6.100,00 €
2.	Impuestos indirectos	1.500,00 €
3.	Tasas y otros ingresos	10.000,00 €
4.	Transferencias corrientes	5.000,00 €
5.	Ingresos patrimoniales	10.300,00 €
	<i>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6.	Enajenación de inversiones reales	
7.	Transferencias de capital	20.000,00 €
	B. OPERACIONES FINANCIERAS	
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
	TOTAL	52.900,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

N.º de orden: 1.

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: Secretaria-Intervención.

Grupo: A2.

N.º de puestos: 1.

Nivel de complemento de destino: 20.

Complemento específico para Funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral: Sí.

FORMA DE PROVISIÓN. Nombramiento M.A.P.

TITULACIÓN ACADÉMICA: Licenciada.

OBSERVACIONES: En Agrupación con Angón, La Bodera, Pálmaces de Jadraque y Riofrío del Llano.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BO de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Rebollosa de Jadraque a 18 de noviembre de 2014.- La Alcaldesa, M.^a Carmen Bermejo Manzanero.

4422

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos sancionadores que igualmente se especifican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9 a 14 h, de lunes a viernes en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, sitas en Plaza de Mayor, n.º 1.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Fecha	Trámite	Nombre	Objeto sanción	Artículo	Ordenanza	Cantidad
01/10/14	Inicio	Drenajes y Estructuras Los Molinos, S.L.	Parcela C/ Luna,8	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
06/10/14	Inicio	Agrupación Sindín, S.L.	Parcela C/ Alcalá-Torrejón, 10	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
22/10/14	Inicio	Miguel A. Montero Rumbao, y Hnos.	Parcela C/ Arroyo, 64	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
01/10/14	Inicio	Juan Estéban García Schafer	Parcela C/ Ibiza, 121	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
01/10/14	Inicio	Herederos de Fco. García Valcalcel	Parcela C/ Castillo de Alcántara, 198b	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
23/07/14	Inicio	Isidoro Clemente Estéban	Parcela C/ Tenerife, 211	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
01/10/14	Inicio	Maraes Consulting S.L.,	Parcela C/ Tenerife, 229 Parcela C/ Tenerife, 230 Parcela C/ Tenerife, 231 Parcela C/ Tenerife, 232	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
01/10/14	Inicio	Fernando López Sanz	Parcela C/ Tenerife, 257	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
01/10/14	Inicio	Isidro Fernández Escobedo	Parcela C/ Castillo de Cazorla, 400	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
04/08/14	Inicio	Rafael Carrasco Herrero	Parcela C/ Castillo de Benavente, 446	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
04/08/14	Inicio	Rafael Carrasco Herrero	Parcela C/ Castillo de Benavente, 446	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
01/10/14	Inicio	Carla Fiorella Cudini Ríos	Parcela C/ Castillo de Cifientes, 466	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
01/10/14	Inicio	Raul del Pozo Ortes	Parcela C/ Arrecife, 600	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
01/10/14	Inicio	Florentino Sánchez Pérez	Parcela C/ Río Bidasoa, 1546	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
01/10/14	Inicio	Kistel Construcciones, S.L.	Parcela C/ Arrecife, 601	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
01/10/14	Inicio	Felix García Toledo	Parcela C/ Río Duero, 1792	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	
30/10/14	Propuesta de resolución	Tomás Sanz Riva	Parcela C/ Castillo de Sigüenza, 340	Art. 16 y art. 30.1.F	Ord. Municipal de limpieza de vías públicas y domiciliarias	90 €

En Torrejón del Rey a 21 de noviembre de 2014.–
El Alcalde, Mario San Martín García.

4412

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA A LOS INTERESADOS EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN DE HABITANTES

No habiendo sido posible notificar a los interesados en su domicilio, y de conformidad con lo que establece el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se pone en conocimiento de las personas que se detallan a continuación, que en relación con el expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de la inscripción como vecinos, por incumplimiento del requisito de residencia, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por la presente se le da audiencia por un plazo de quince días, para que se presenten en las dependencias de este Ayuntamiento y examinen los expedientes a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Leire Aizcorbe Rayo, con DNI n.º 72505729T.

En el caso de no hacerlo en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

Loranca de Tajuña a 21 de noviembre de 2014.–
El Alcalde, Miguel García Maroto.

4423

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Armuña de Tajuña

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2015

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de noviembre de 2014 el Presupuesto general, Bases de ejecución

y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Armuña de Tajuña a 18 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Jesús Sánchez Gómez.

4413

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0102788
N28150*

*Ejecución de títulos judiciales 121/2014 jam
Procedimiento origen: Despido/Ceses en general
1005/2013*

Sobre despido

*Demandante/s: D./D.ª Oscar Luis Escalera Conde
Abogado/a:*

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª ARAGU, S.A., Avícola Chiloeches, S.L., Agropecuaria Las Estevas, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 121/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Oscar Luis Escalera Conde contra la empresa, ARAGU, S.A., Avícola Chiloeches, S.L., Agropecuaria Las Estevas, S.L., se ha dictado las siguientes resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO Y DECRETO DESPACHANDO EJECUCIÓN.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ARAGU, S.A., Avícola Chiloeches, S.L., Agropecuaria Las Estevas, S.L., en ignorado paradero, expido

la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintisiete de octubre de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2013 0102788

N43050

N.º autos: DSP: 1005/2013 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de títulos judiciales 121/2014JAM

Ejecutante/s: Oscar Luis Escalera Conde

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: ARAGU, S.A., Agropecuaria Las Estevas, S.L., Avícola Chiloeches, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintisiete de octubre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Oscar Luis Escalera Conde, frente a ARAGU, S.A., Agropecuaria Las Estevas, S.L., Avícola Chiloeches S.L., por la cantidad de la cantidad por la que se despacha ejecución es de 90.528 euros y de 18.105,60 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.- El embargo telemático sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que los ejecutados poseen en las Entidades financieras y de crédito, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 90.528 euros de principal más 18.105,60 euros presupuestados provisionalmente para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.- Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la AEAT, a través de la aplicación telemática de la Cuenta de depósitos y consignaciones Judiciales.

De conformidad con la Instrucción 2/2013 de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, se interesa de la parte ejecutante que facilite un número de cuenta corriente abierta en entidad bancaria de la que sea titular la propia persona que insta la ejecución, a fin de proceder exclusivamente, a efectuar los ingresos futuros que se deriven del presente procedimiento de ejecución.

En este sentido, se pone en conocimiento de la parte ejecutante del carácter público, en general, de las actuaciones judiciales y de que el número que facilitase a los fines indicados quedará incorporado al expediente judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188

LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0121 14 abierta en Banco de Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

4414

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0220604

N28150

Ejecución de títulos judiciales 200/2014 Jam

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1033/2012

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª Estructuras y Pavimentos SA, ESPAVISA

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 200/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Estructuras y Pavimentos SA, ESPAVISA, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO INADMITIENDO EJECUCIÓN POR EMPRESA EN CONCURSO (29/10/14).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Laboral de la Construcción, Estructuras y Pavimentos SA, ESPAVISA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintinueve de octubre de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

AUTO N.º 107/2014

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª María Inmaculada Lova Ruiz.

En Guadalajara a veintinueve de octubre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución de sentencia n.º 364/1913 frente a Estructuras y Pavimentos SA (ESPAVISA).

SEGUNDO.- La mencionada empresa se encuentra en situación de concurso voluntario de acreedores en procedimiento concursal número 871/2008 declarada en el Juzgado de lo Mercantil de Guadalajara.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Establece el apartado 5 del art. 237 de la LJS, en redacción dada por la Disposición Final 15 de la Ley 22/2003, de 9 de julio (Ley Concursal), que «en caso de concurso, se estará a lo establecido en la Ley Concursal». A su vez, el art. 8.3 de la citada Ley Concursal dispone que «la jurisdicción del Juez del concurso es exclusiva y excluyente en las siguientes materias: Toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado». Y conforme al art. 55.1 de la misma Ley Concursal, «Declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: No ha lugar a despachar la ejecución interesada, por encontrarse la entidad ejecutada Estructuras y Pavimentos SA, ESPAVISIA en situación de concurso. Hágase entrega a la parte actora de testimonio de la demanda y sentencia recaída en este procedimiento, así como de la presente resolución y archívense las actuaciones previa baja en el Libro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 LJS).

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

4415

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2014 0100601

N28150

Procedimiento ordinario 129/2014-1

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.^a Luis Rivera Benjumea

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.^a Grupo CEFYSAN, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 129/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Luis Rivera Benjumea contra la empresa Grupo CEFYSAN, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. CITA. 24/03/2015.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo CEFYSAN, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de noviembre de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 18 de febrero de 2014 por Luis Rivera Benjumea se ha presentado demanda de cantidad y derecho frente a Grupo CEFYSAN, S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Luis Rivera Benjumea, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa

de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/la Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/3/2015 a las 9:45 horas en Avda. del Ejército, 12 - Sala 2, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/3/2015 a las 10:00 horas en Avda. del Ejército, 12 - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí digo: Interrogatorio: Como se pide.

Documental: Se requiere a la demandada a que aporte la misma.

Se requiere a la parte que pretendiera valerse de prueba documental o pericial voluminosa (a partir de 50 folios) o compleja, de previo traslado a la otra parte o proceda a su aportación anticipada a las actuaciones, con cinco días de antelación al acto del juicio, para posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba (art. 82.4 LRJS y art. 273 LECIV).

Asimismo se advierte a las partes que la documental que se aporte por las mismas en el acto de la vista conste debidamente numerada y ordenada (art. 94.1 LRJS). Así como se aporten de la misma tantas copias como partes contrarias haya (art. 80.2 LRJS).

Las anteriores diligencias de preparación de prueba se entienden sin que signifiquen la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

4416

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2014 0000478
N28150
Procedimiento ordinario 493/2014-1
Procedimiento origen:
Sobre ordinario
Demandante/s: D./D.^a Florin Sirbu
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: D./D.^a REGAPAL, S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:*

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 493/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Florin Sirbu contra la empresa REGAPAL, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. CITA. 9/07/2015.

DECR. DESIS. 1/10/2015.

Y para que sirva de notificación en legal forma a REGAPAL, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de noviembre de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2014 0000478

N02050

Procedimiento ordinario 493/2014-1

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.^a Florin Sirbu, Florin Ioan Moldovan

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.^a REGAPAL, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veinticinco de julio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 4 de julio de 2014, por Florin Sirbu, Florin Ioan Moldovan se ha presentado demanda de cantidad frente a REGAPAL, S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Florin Sirbu, Florin Ioan Moldovan, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen

los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/07/2015 a las 11:40 horas en Avda. del Ejército, 12 - Sala 2, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/7/2015 a las 11:50 horas en Avda. del Ejército, 12 - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí digo: Interrogatorio: Como se pide.

Documental: Se requiere a la demandada a que aporte la misma.

Se requiere a la parte que pretendiera valerse de prueba documental o pericial voluminosa (a partir de 50 folios) o compleja, de previo traslado a la otra parte o proceda a su aportación anticipada a las actuaciones, con cinco días de antelación al acto del

juicio, para posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba (art. 82.4 LRJS y art. 273 LECIV).

Asimismo se advierte a las partes que la documental que se aporte por las mismas en el acto de la vista conste debidamente numerada y ordenada (art. 94.1 LRJS). Así como se aporten de la misma tantas copias como partes contrarias haya (art. 80.2 LRJS).

Las anteriores diligencias de preparación de prueba se entienden sin que signifiquen la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a uno de octubre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 4 de julio de 2014 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social n.º 1 demanda de procedimiento ordinario presentada por Florin Sirbu, Florin Ioan Moldovan frente a REGAPAL, S.L.

SEGUNDO.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 9/7/2015 a las 11:40 horas el acto de conciliación y a las 11:50 horas para juicio.

TERCERO.- La parte demandante ha presentado manifestando que D. Florin Ioan Moldovan desiste de la acción entablada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Tener por desistido a Florin Ioan Moldovan de su demanda frente a REGAPAL, S.L. y continuar la demanda por Florin Sirbu contra la demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguido del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades

locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

4417

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0202502
N81291

Procedimiento ordinario 960/2013-J

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.ª Cosmin Blaga

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª Construcciones y Mantenimiento Valcan, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 960/2013-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Cosmin Blaga contra Construcciones y Mantenimiento Valcan, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Que estimo parcialmente la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Cosmin Blaga contra Construcciones y Mantenimiento Valcan, S.L. y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad bruta de 449,60 € de principal y 44,96 € de interés moratorio.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Mantenimiento Valcan, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a trece de noviembre de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4418

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Instrucción número tres de Guadalajara

919950

Juicio de faltas 1310/2014

NIG: 19130 43 2 2011 0075753

Delito/Falta: Lesiones

Denunciante/Querellante:

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Fernando Carmona Saucedo, David Rebollo Alvarez

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D.ª María Tenorio Ríos Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas n.º 1310/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«SENTENCIA: 00417/2014

En Guadalajara a cinco de noviembre de 2014.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el número 1310/14 en el que han participado en la doble condición de denunciantes y de denunciados:

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.»

Por medio de la presente publicación, se hace constar a D. Sergio Ibáñez Fernández y a D. David Tercero Tomico que el procedimiento indicado se tramita en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara, a cuya secretaría podrán dirigirse para tener conocimiento íntegro de la citada resolución.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Sergio Ibáñez Fernández y a David Tercero Tomico, actualmente en paraderos desconocidos, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a siete de noviembre de dos mil catorce.– La Secretaria Judicial, rubricado.

4419

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número treinta y dos de Madrid**

44007590

NIG: 28.079.44.4-2010/0066676

Autos n.º: Procedimiento ordinario 1563/2010

Materia: Materias laborales individuales

Ejecución n.º: 116/2012

Ejecutante: D./D.ª Francisco Javier Fuentes García

Ejecutado: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./D.ª Luisa Alvarez Castillo Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 32 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 116/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª

Francisco Javier Fuentes García frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

En Madrid a cuatro de noviembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, por un importe que, actualmente, asciende a 4.752,75 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «Principal Pendiente».

SEGUNDO.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna «Abono FGS»:

TRABAJADOR	SALARIO	INDEMNIZACIÓN	ABONO FGS
FRANCISCO JAVIER FUENTES GARCIA	3.960,68	0,00	3.960,68

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que estos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando estos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (art. 51.10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a este, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía

que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 3.960,68 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y Fogasa, y verificado archívense las actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art. 186.1 LJS).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Secretario Judicial, D./D.ª Luisa Alvarez Castillo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LRJS. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución

o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a cuatro de noviembre de dos mil catorce.– El/La Secretario Judicial, rubricado.

4420

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número treinta y cinco de Madrid

NIG: 28.079.00.4-2014/0034433

Procedimiento: Seguridad Social 767/2014

Materia: Materias Seguridad Social

Demandante: D./D.ª Cosmin Lazareanu

Demandado: FREMAP Mutua de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales Seguridad Soc. y otros 3

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR.

Juzgado de lo Social n.º 35 de Madrid.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA.

Juicio n.º 767/2014 promovido por D./D.ª Cosmin Lazareanu sobre Materias Seguridad Social.

PERSONA QUE SE CITA.

Restaurante Turabar SL en concepto de parte demandada en dicho juicio.

OBJETO DE LA CITACIÓN.

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado sobre

los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER.

En la sede de este juzgado, sito en c/ Princesa, 3 - 28008, sala de vistas n.º 1A, ubicada en la planta el día 4/05/2015, a las 9:05 horas.

ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a diecisiete de noviembre de dos mil catorce.– El/La Secretario Judicial, D./D.ª María Blanca Galache Díez.